

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por conducto del Consejero Presidente por el que solicita la aprobación para extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla para el presente proceso electoral, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El artículo 35, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo disponen esta Constitución y las leyes que de ella emanan. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.
2. Es obligación del Estado, garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad electoral y de consulta ciudadana, según lo establece el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; la organización, preparación y realización de los procesos electorales, entre otros, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos, en los términos ordenados por esta Constitución y la ley de la materia.

3. En el mismo ordenamiento legal se dispone que el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán en su mayoría por representantes de los partidos políticos nacionales y estatales;
4. Según el contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
5. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 40, estipula que las mesas directivas de casilla encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanos y que la propia ley electoral, determinará el procedimiento para nombrarlos.
6. Tal como lo señala el artículo 23, fracción XIII de la Ley Orgánica Instituto Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, entre otras, insacular

para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales, a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

7. Por su parte es atribución de los Consejos Distritales, participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla conforme a lo establece la ley de la materia. Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos; lo anterior con apoyo en el artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto.
8. Es facultad de este órgano colegiado ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, según el contenido del artículo 23, párrafo 1, fracción XXVIII.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; para cumplir con esta función electoral, requiere de llevar a cabo todas y cada una de las acciones tendientes a preparar el proceso electoral ordinario para elegir Gobernador, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos del Estado, en los comicios a celebrarse en el presente año dos mil cuatro.

**Segundo.-** El Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año en curso, aprobó tanto los lineamientos para la primera

insaculación, así como la Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral de 2004.

**Tercero.-** En fecha treinta de marzo, se llevó a cabo el sorteo del mes del calendario y la letra del abecedario que habría de tomarse de base para la realización de la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, resultando seleccionados el mes de junio y la letra "u". Esta primera insaculación de la lista nominal de electorales, se realizó con corte al día quince de febrero del año en curso, misma que arrojó como resultado 115, 257 (ciento quince mil, doscientos cincuenta y siete) ciudadanos insaculados del total de las secciones en el Estado.

**Cuarto.-** Que una vez insaculados los ciudadanos y tal como lo estipula el contenido del artículo 156 párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales con el apoyo de los Consejos Municipales y a través de los Instructores Asistentes, se han dado a la tarea de capacitar a dichos ciudadanos, aplicando evaluaciones con la finalidad de seleccionar a los que resultaran aptos para estar en aptitud de integrar las mesas directivas de casilla.

**Quinto.-** Que además de la selección de ciudadanos aptos, deberá tomarse en cuenta que dichos ciudadanos no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar; también se deben descartar los ciudadanos que no se localizaron en su domicilio por diferentes causas tales como migración, cambio de domicilio y aquellos que no aceptaron el encargo.

**Sexto.-** Las casillas extraordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, son las que se instalan en localidades cuyas condiciones geográficas de ubicación dificultan que los electores se trasladen a votar en la casilla de su sección, en tal virtud, es justificable que la

integración de las mesas directivas de casillas extraordinarias se realice con ciudadanos de la lista nominal, domiciliados en la misma localidad, aún en el caso de que no hubiesen resultado insaculados, toda vez que se debe privilegiar la integración de la mesa directiva de casilla para la recepción de la votación. De igual forma, en aquellas secciones electorales, con casillas básicas donde no resultaron el suficiente número de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas en la primera capacitación.

**Séptimo.-** Derivado de todo lo anterior y no siendo suficiente el número de personas que fueron insaculadas en la primera etapa, para ser capacitadas con objeto de integrar las mesas directivas de casillas básicas y extraordinarias de acuerdo al anexo uno que se adjunta, a efecto de garantizar su debida integración, este Consejo General Electoral deberá acordar lo conducente.

**Octavo.** - Por lo anteriormente señalado, este Consejo General Electoral del Estado, considera que para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la integración de las mesas directivas de casillas, y en apego al contenido del artículo 156 párrafo 5, es necesario extraer del listado nominal el número de ciudadanos necesarios para completar a los funcionarios que habrán de integrar las mesas directivas de casilla para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004), que consistirá en autorizar se generen las invitaciones que suscribirán los presidentes de los Consejos Distritales, dirigidas a aquellos ciudadanos que forman parte de la lista nominal y que no hubiesen resultado insaculados, de los cuales se tenga la certeza que están en su domicilio, según el informe que adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 38, 40, de la Constitución Política del Estado, 156 de la ley Electoral, 19, 23 fracción XIII, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de Instituto Electoral del estado, el Consejo General expide el siguiente

### **ACUERDO**

**Primero:** El Consejo General aprueba extraer del listado nominal el número de ciudadanos necesarios para completar los funcionarios que habrán de integrar las mesas directivas de casilla para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

**Segundo.-** Se autoriza a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, expedir las cartas notificación a aquellos ciudadanos de las listas nominales que no hubiesen resultado insaculados y de los cuales se tenga la certeza que están en su domicilio según el informe que adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cuatro.